**ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**[1]

**EXPEDIENTE GIRO:** 2026/233020.

**CONTRATO:** SERVICIO DE VIGILANCIA, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE ALARMAS DE LOS EDIFICIOS DONDE SE UBICAN LOS SERVICIOS CENTRALES Y EL ARCHIVO CENTRAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, SITOS RESPECTIVAMENTE EN C/ LEONARDO DA VINCI, 19B, Y AVENIDA AMÉRICO VESPUCIO, N.º 41, AMBOS EN LA ISLA DE LA CARTUJA DE SEVILLA.

La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, como órgano de contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la *Resolución de 4 de marzo de 2026 de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia* (Boja de 11 de marzo de 2026), en aplicación del artículo 116.1 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (en adelante LCSP), que establece que "la celebración de contratos por parte de la Administración Pública requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la presente Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante", a la vista de la memoria justificativa y la propuesta de inicio elaborada por el Servio de Administración General y Contratación del Servicio Andaluz de Empleo,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato se encuadra en el servicio integrado para la seguridad interior, consistente en la vigilancia y mantenimiento de sistemas con gestión de alarmas (Conexión a central receptora + respuesta ante alarmas), dado que se trata de inmuebles en los que se aprecia justificada la necesidad de vigilancia como una parte de la atención a su seguridad que, por no ser suficiente, cuenta también con sistemas de seguridad instalados y estos sistemas necesitan para su eficacia estar conectados y mantenidos.

Esta modalidad de servicio tendrá las siguientes prestaciones:

1 El presente Acuerdo de Inicio sustituye al dictado con fecha de 17 de julio de 2026, al objeto de adaptarlo a las consideraciones jurídicas realizadas por la asesoría jurídica del Servicio Andaluz de Empleo en su informe preceptivo (AJ-SAE 2026/19) de fecha 31 de julio de 2026.

A.- La vigilancia y protección de los establecimientos donde se ubican los Servicios Centrales y el Archivo Central de esta Agencia de Régimen Especial, así como de los bienes y personas que pudieran encontrarse en los mismos.

B.- La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia, así como elementos de control de entrada de personas y vehículos.

C.- La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos.

**SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**

Las sedes donde se hayan ubicados los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Empleo, así como su Archivo General, cuentan con un plan de seguridad interior que fue aprobado inicialmente el día 31 de julio de 2023, habiéndose aprobado su primera revisión el 19 de mayo de 2026; estas instalaciones están además catalogadas, mediante informe de catalogación de fecha de 2 de diciembre de 2021, por la actual Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, administración competente en materia de Seguridad Interior, para establecer su nivel de riesgo conforme a lo dispuesto en el Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la norma técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión, resultando de obligado cumplimiento disponer de distintas medidas de seguridad conforme al nivel de riesgo informado, entre otras, servicio de vigilancia, sistemas de seguridad, y su conexión a Central Receptora de Alarmas.

El Servicio Andaluz de Empleo no tiene asignados agentes del Cuerpo de Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía, ni dispone de la habilitación que se precisa para la instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad, por lo que resulta imprescindible la contratación de estos servicios con una entidad del sector mediante contrato administrativo.

De conformidad con el artículo 30.3 de la LCSP la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la citada Ley.

La ley 5/2014 de 4 de abril de seguridad privada en su artículo 5.1.a) establece que “constituyen actividades de seguridad privada (…) la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos”, dichos servicios habrán de ser prestados necesariamente por prestadores de servicios de seguridad privada, que han de contar con la correspondiente habilitación del Ministerio del Interior, para poder desarrollarlas. Adicionalmente, en su artículo 26, dicha ley indica que “únicamente puede ejercer funciones de seguridad privada el personal de seguridad privada, que estará integrado por los vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, los escoltas privados, los guardas rurales y sus especialidades de guardas de caza y guardapescas marítimos, los jefes de seguridad, los directores de seguridad y los detectives privados”, añadiendo el artículo 27.1 que “para el ejercicio de las funciones de seguridad privada, el personal al que se refiere el artículo anterior habrá de obtener

previamente la correspondiente habilitación del Ministerio del Interior, en los términos que reglamentariamente se determinen".

El Servicio Andaluz de Empleo no dispone de personal habilitado para realizar tales funciones, dentro de su Relación de Puestos de Trabajo. En base a lo anterior, y ante la insuficiencia actual de medios materiales y humanos específicos en materia de seguridad, es necesaria la contratación de servicios externos para dar cumplimiento a un interés público y poder atender a trabajadores y visitantes en las mejores condiciones de seguridad.

**TERCERO.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución del presente contrato será de 12 meses, a contar desde el día 01 de enero de 2027 hasta el día 31 de diciembre de 2027.

Se prevé la posibilidad de prorrogar el contrato por un plazo máximo total de 6 meses, en una o varias prórrogas.

**CUARTO.- PRECIO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El importe del contrato previsto asciende a CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (167.408,38€), al cual le corresponde un IVA de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (35.155,76 €), ascendiendo el total a la cantidad de DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (202.564,14 €), la cual se distribuirá del siguiente modo:

| ANUALIDAD | PARTIDA PRESUPUESTARIA | CUANTÍA |
|---|---|---|
| 2027 | 1439010000 G/32L/22701/00 01 | 185.683,79 € |
| 2028 | | 16.880,35 € |

El valor estimado del contrato será de TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (301.335,08 €), debido a la posibilidad de prórroga del mismo por un período máximo de 6 meses, así como una variación de un 20% de modificación prevista en el artículo 204 de la LCSP.

La distribución del valor estimado es la siguiente:

| VALOR ESTIMADO | |
|---|---|
| IMPORTE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO) | 167.408,38 € |
| MODIFICACIÓN (20% ADICIONAL) | 33.481,68 € |
| PRÓRROGA (Una prórroga por periodo máximo de 6 meses, cuyo importe es 83.704,19 € )+ la modificación del 20% (16.740,84 €). | 100.445,03 € |
| **TOTAL** | **301.335,08 €** |

**QUINTO**.- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

A los efectos previstos se certifica la existencia de crédito adecuado y suficiente para el citado presupuesto de licitación.

**SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

El contrato resultante del presente procedimiento de licitación se tipifica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 17 LCSP.

El procedimiento mediante el cual se tramitará el expediente de contratación será el abierto, no sujeto a regulación armonizada, conforme a lo establecido en los artículos 22.1.c, 116, 117, 122, 124, 156, y lo establecido en la Subsección 2ª, Sección 2ª del Capítulo I, Título I del Libro Segundo de la LCSP

El procedimiento a seguir se tramitará de forma ordinaria, conforme a las normas establecidas en la LCSP.

Así, todo empresario que cumpla los requisitos establecidos podrá presentar oferta, lo que a su vez favorecerá la consecución de una mejor relación calidad/precio obtenida como consecuencia de la concurrencia y libre competencia de distintos proveedores.

**SÉPTIMO.- CLASIFICACIÓN, CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN.**

Las condiciones en las que, en su caso, se exige clasificación empresarial y los criterios de solvencia que se deben cumplir para licitar, se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (En adelante PCAP).

Por otra parte, los criterios de adjudicación, cuyo detalle se realiza también en el PCAP, responden al siguiente esquema:

CRITERIO 1: OFERTA TÉCNICA (Valoración no automática): 40 puntos.

CRITERIO 2: OFERTA ECONÓMICA (Valoración automática): 60 puntos.

Los criterios de adjudicación se justifican dado que repercuten en la mejor relación calidad-precio en la selección de la mejor oferta.

**OCTAVO.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, a los efectos del artículo 202 de la LCSP, serán las previstas en el Anexo I del PCAP.

**NOVENO.- EXIGENCIA DE GARANTÍAS.**

La contratación que se tramita está exenta de garantía provisional.

En cuanto a la garantía definitiva, será exigida en los términos fijados en el PCAP.

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Iniciar el expediente de contratación denominado "SERVICIO DE VIGILANCIA, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE ALARMAS DE LOS EDIFICIOS DONDE SE UBICAN LOS SERVICIOS CENTRALES Y EL ARCHIVO CENTRAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, SITOS RESPECTIVAMENTE EN C/ LEONARDO DA VINCI, 19B, Y AVENIDA AMÉRICO VESPUCIO, N.º 41, AMBOS EN LA ISLA DE LA CARTUJA DE SEVILLA" (Contr. 2026/233020), en los términos antes expuestos al quedar justificada la necesidad de dicha contratación.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
P.D. LA DIRECTORA GERENTE
(Resolución de 04 de marzo de 2026, publicada en BOJA de 11 de marzo de 2026)